



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/01/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No 7679 (B7679005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

LA SECRETARIA DE MINAS (E), del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto 2022070007326 del 27 de diciembre de 2022, la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y

CONSIDERANDO QUE:

Los señores **MARCO ANTONIO OSORIO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.630 y **DANIEL ENRIQUE ROLDÁN MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.010.381, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7679005**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO Y MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI** del departamento de Antioquia, suscrito el 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de mayo de 2010, con el código **B7679005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/01/2023)

1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030044858 de 26 de febrero de 2022**, en los siguientes términos:

“(...)

2 EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. 7679.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Primera Anualidad de Exploración)	18-05-2010	17-05-2011	\$584.000	11/06/2010	Resolución N°005634 del 21 de febrero de 2011
Anualidad 2 (Segunda anualidad de Exploración)	18-05-2011	17-05-2012	\$541.887	09/12/2011	Auto del 25 de julio de 2012, notificado por Estado N°1080
Anualidad 3 (Tercera anualidad de Exploración)	18-05-2012	17-05-2013	\$573.351 \$35.802	01/03/2013 11/09/2017	Auto N°U2018080005520 del 20 de septiembre de 2018



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 0 6 8 3 *

(12/01/2023)

Anualidad 4 (Primera anualidad de Construcción y Montaje)	18-05-2013	17-05-2014	\$594.954 \$737.904	29/05/2014 20/11/2015	Auto N°U201500006300 del 15 de diciembre de 2015
Anualidad 5 (Segunda anualidad de Construcción y Montaje)	18-05-2014	17-05-2015	\$692.551	20/11/2015	Auto N°U201500006300 del 15 de diciembre de 2015
Anualidad 6 (Tercera anualidad de Construcción y Montaje)	18-05-2015	17-05-2016	\$778.724	20/11/2015	Auto N°U201500006300 del 15 de diciembre de 2015

El titular minero del Contrato de Concesión N°7679 se **encuentra** al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

El 21 de febrero del 2021, el titular allego la Póliza N°42-43-101005285 de Seguros del Estado, una vigencia del 05/02/2021-05/02/2022 y un valor asegurado de \$1.372.096.

El Contrato de Concesión N°7679 se encuentra desamparado desde el 5 de febrero del 2022.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001.

Mediante radicado No. 26928-0 del 01 de 06 de 2021, el titular allegó la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 500-46-994000000525., expedida por Aseguradora Solidaria., con vigencia desde el 26 de abril de 2021 hasta el 25 de abril de 2022, con valor asegurado de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$217.819.108.oo).

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No. 7679					
OBJETO DE LA POLIZA					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 7679 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y los titulares MARCO ANTONIO OSORIO PÉREZ y DANIEL ENRIQUE ROLDÁN MARULANDA, para la exploración y explotación de un yacimiento de mineral de oro, plata, cobre, zinc, platino, molibdeno y sus concentrados, localizado en jurisdicción del municipio de Amalfi, departamento de Antioquia"					
Etapa contractual:	Explotación				
Valor asegurado:	Oro, plata, cobre, zinc, platino, molibdeno	\$27.441.926,58	5%	\$1.372.096	



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/01/2023)

CONCEPTO	
Se recomienda REQUERIR al titular para que presente la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:	
BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	MARCO ANTONIO OSORIO PÉREZ. CC. 71.081.630 DANIEL ENRIQUE ROLDÁN CC. 8.010.381
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	5% * \$27.441.926,58 = \$1.372.096
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de “UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS M/L” (\$1.372.096), para la etapa de Explotación.	

El titular minero del Contrato de Concesión N°7679 no se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES(LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN, CONTRATOS DE CONCESIÓN, CONTRATOS DE APORTE)

El 20 de septiembre de 2018, por medio del Auto N°2018080005520, la Autoridad Minera dispuso requerir bajo apremio de multa para que un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el PTO. El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a este requerimiento.

Se le RECUERDA al titular minero que el Programa de Trabajos y Obras-PTO, debe ser presentado, bajo los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y/o Decreto 2222 del 05 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/01/2023)

Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (según aplique para el tipo de minería).

El titular minero del Contrato de Concesión N°7679 no se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

En expediente no reposa la Licencia Ambiental.

El 7 de mayo del 2021, por medio del Auto N°2021080001702, la Autoridad Minera dispuso requerir la Licencia Ambiental. El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a este requerimiento.

El titular minero del Contrato de Concesión N°7679 no se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 18 de mayo de 2010, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo deaprobación	FBM anual	Acto administrativo deaprobación
2010	Auto N°208080005520 del 20/09/2018	2010	Auto N°208080005520 del 20/09/2018
2011	Auto N°208080005520 del 20/09/2018	2011	Auto N°208080005520 del 20/09/2018
2012	Auto N°208080005520 del 20/09/2018	2012	Auto N°208080005520 del 20/09/2018
2013	Auto N°208080005520 del 20/09/2018	2013	Auto N°208080005520 del 20/09/2018
2014	Auto N°208080005520 del 20/09/2018	2014	Auto N°208080005520 del 20/09/2018
2015	Auto N°208080005520 del 20/09/2018	2015	Auto N°208080005520 del 20/09/2018
2016		2016	
2017		2017	
		2018	
		2019	



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/01/2023)

		2020	
		2021	

Se recomienda **REQUERIR** al titular para que diligencie en la plataforma de AnnA Minería de la ANM el Formato Básico Minero Anual del año 2021.

El 7 de mayo del 2021, por medio del Auto N°2021080001702, la Autoridad Minera dispuso:

- Requerir la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años de 2018 y 2019.
- Requerir los Formatos Básicos Mineros anuales de los años de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. El titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a estos requerimientos.

El 1 de octubre del 2019, por medio del Auto N°2019080006904 la Autoridad Minera dispuso **REQUERIR** al titular la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2016 y 2017. El titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a este requerimiento.

Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del Contrato de Concesión N°7679 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 18 de mayo de 2010 y que la etapa de explotación inició el día 18 de mayo de 2016.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I-2016	Auto N°2018080005520 del 20/09/2018
II-2016	Auto N°2018080005520 del 20/09/2018
III-2016	Auto N°2018080005520 del 20/09/2018
IV-2016	Auto N°2018080005520 del 20/09/2018
I-2017	Auto N°2018080005520 del 20/09/2018
II-2017	Auto N°2018080005520 del 20/09/2018
III-2017	Auto N°2021080001702 del 07/05/2021
IV-2017	Auto N°2021080001702 del 07/05/2021



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/01/2023)

I-2018	Auto N°2021080001702 del 07/05/2021
II-2018	Auto N°2021080001702 del 07/05/2021
III-2018	Auto N°2021080001702 del 07/05/2021
IV-2018	Auto N°2021080001702 del 07/05/2021
I-2019	Auto N°2021080001702 del 07/05/2021
II-2019	Auto N°2021080001702 del 07/05/2021
III-2019	Auto N°2021080001702 del 07/05/2021
IV-2019	
I-2020	
II-2020	
III-2020	
IV-2020	
I-2021	
II-2021	
III-2021	
IV-2021	

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del 2021.

El 7 de mayo del 2021, por medio del Auto N°2021080001702, la Autoridad Minera dispuso REQUERIR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año 2019 y I, II, III y IV del año 2020. El titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a este requerimiento.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del Contrato de Concesión N°7679 no se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

El 29 de noviembre de 2019, por medio del Concepto Técnico N°1277993 derivado de la visita de fiscalización realizada el 22 de octubre de 2019, se concluyó:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/01/2023)

- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que selle el ingreso a la bocamina abandonada, e instale señalización de información preventiva e informativa de prohibición del ingreso a la antigua labor.

Finalmente, realizada la visita de fiscalización minera al contrato de concesión N°7679, el cumplimiento de las obligaciones se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, dado que al no contar con el PTO ni Licencia Ambiental otorgada, no se evidenciaron en campo labores de explotación minera por parte del titular al interior del área del polígono otorgado, no obstante, se le advierte al titular para que dé estricto cumplimiento a todas las observaciones y requerimientos hechos en el presente concepto técnico.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión N°7679 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

El 2 de junio del 2011, por medio de Auto la Autoridad Minera resolvió requerir el pago de visita de fiscalización del año de 2011 por la suma de \$416.268.

El 3 de junio del 2011, por medio de Estado Especial N°002, la Autoridad Minera concedió 15 días para pagar la visita de fiscalización del año de 2011.

El 5 de julio del 2011, por medio de oficio con radicado 2011-7-5 el titular allegó recibo de depósito sin talonario del Banco Agrario de Colombia, realizada el 5 de julio del 2011, por la suma de “CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L” (\$416.268) realizada al número de cuenta 413033029805 a nombre del Departamento de Antioquia por concepto de pago de vista de fiscalización del año 2011.

Se recomienda **APROBAR** el pago de la visita de fiscalización del 2011 allegado por el titular el 5 de julio del 2011 en oficio con radicado 2011-7-5 por CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L” (\$416.268)

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

El 26 de febrero del 2020, por medio de oficio radicado N°2020010071748 del, el titular allegó solicitud de prórroga de 30 días para dar respuesta al Auto N°2019080012224 del 26 de diciembre del 2019.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero del Contrato de Concesión N°7679, que se encuentran próxima a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I del año de 2022.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/01/2023)

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 REQUERIR al titular para que constituya la póliza minero ambiental por un valor de “UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS M/L” (\$1.372.096), especificando en su objeto el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales para la sexta anualidad de la etapa de explotación.

3.2 El 20 de septiembre de 2018, por medio del Auto N°2018080005520, la Autoridad Minera dispuso **REQUERIR** bajo apremio de multa para que un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el PTO. El titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a este requerimiento.

3.3 El 7 de mayo del 2021, por medio del Auto N°2021080001702, la Autoridad Minera dispuso **REQUERIR** la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años de 2018 y 2019. El titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a este requerimiento.

3.4 El 7 de mayo del 2021, por medio del Auto N°2021080001702, la Autoridad Minera dispuso **REQUERIR** los Formatos Básicos Mineros anuales de los años de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. El titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a este requerimiento.

3.5 El 1 de octubre del 2019, por medio del Auto N°2019080006904 la Autoridad Minera dispuso **REQUERIR** al titular la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2016 y 2017. El titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a este requerimiento.

3.6 REQUERIR al titular la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del 2021

3.7 El 7 de mayo del 2021, por medio del Auto N°2021080001702, la Autoridad Minera dispuso **REQUERIR** Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año 2019 y I, II, III y IV del año 2020. El titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a este requerimiento.

3.8 El Contrato de Concesión N°7679 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.9 APROBAR el pago de la visita de fiscalización del 2011 allegado por el titular el 5 de julio del 2011 en oficio con radicado 2011-7-5 por CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L” (\$416.268).

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N°7679 causadas hasta la fecha de evaluación del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/01/2023)

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 84, 85, 112, 205, 207, 226, 227, 280, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

“(…)

Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

Artículo 205. Licencia Ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/01/2023)

Artículo 207. Clase de Licencia. La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/01/2023)

solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)

Para iniciar es preciso señalar que, mediante Auto No. 2018080005520 del 20 de septiembre del 2018, notificado por estado No. 1797, fijado y desfijado el día 27 de septiembre de 2018, se dispuso requerir al titular minero para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, allegara lo siguiente:

(...)

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los señores **MARCO ANTONIO OSORIO PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.081.630 y **DANIEL ENRIQUE ROLDÁN MARULANDA**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nc8.910.381, titulares del Contrato de Concesión No. 7679, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO, MOLIBDENO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de mayo de 2010, bajo el código: B7679005., para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el Programa de Trabajos y Obras – PTO

(...)

Tal y como se puede observar, frente al requerimiento bajo apremio de multa efectuado en los Autos referenciados, se evidenció el incumplimiento en la presentación de El Programa de Trabajos y Obras – PTO, debido a que el titular no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

(...)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/01/2023)

treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

Artículo 111. Medidas para el Fortalecimiento del Cumplimiento de Obligaciones de los Titulares Mineros. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1°:

"(...)

Artículo 1°. Sujetos de la Multa. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

(...)"

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva **MULTA** en los siguientes términos:

Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras, establecido a título de falta moderada, tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

"(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/01/2023)

Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...).

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten para la aprobación de la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras –PTO-. (Art. 84 Ley 685 de 2001)		X	

(...)

Teniendo en cuenta que el título objeto de análisis se encuentra en la etapa de explotación, pero no tiene Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado la tasación de la multa no se hará con la producción anual proyectada, sino en sustento a lo establecido en la tabla No. 5:

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Por su lado, el artículo 2 y 5 ibídem, preceptúan:

(...)

Artículo 2°. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/01/2023)

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3° de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

(...)

En atención a lo expuesto, la multa corresponde, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO-, tipo de falta moderado equivalente a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000)**, equivalente a veintisiete (27) **SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta Delegada procederá a **IMPONER MULTA** por el incumplimiento en el requerimiento contenido en el artículo primero del Auto No **2018080005520** del 20 de septiembre del 2018, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000)**, equivalente a veintisiete (27) **SMLMV**.

En este sentido, se le **ADVERTIRÁ** al titular minero, que sin el PTO aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

Posteriormente, es preciso señalar que, mediante Auto No. **2021080001702** del 7 de mayo del 2021, se dispuso requerir al titular minero para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, allegara lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, (...) para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:

- Las correcciones a los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA (...) para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/01/2023)

- *Acto administrativo que otorga la licencia ambiental o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente no superior a 90 días de su expedición.*

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR (...) para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:

- *Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2019, y I, II, III y IV del año 2020.*

(...)"

Al respecto, es de poner de presente que no se evidenció la notificación al titular minero, razón por la cual esta Delegada no se pronunciará al respecto sobre las obligaciones contenidas en el precitado auto, asimismo, se encuentra en proceso de notificación, por lo tanto, se encuentra en términos para manifestarse en su defensa.

Ahora, atendiendo las recomendaciones que señala el Concepto Técnico transcrito sobre la garantía, es importante precisar que, el título no cuenta con Póliza Minera Ambiental, y se requiere que el titular minero constituya la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad, especificando en su objeto el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales para la sexta anualidad de la etapa de explotación, subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día **5 de febrero de 2022**, y a la fecha el titular no ha llegado a la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y teniendo en cuenta lo expuesto, es preciso atender lo establecido en el artículo 360 de la Constitución Política, por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular adeuda: La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del 2021 y de los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II y III del año de 2022.

Razón por la cual se Requerirá al titular minero de la referencia, del Contrato de Concesión bajo estudio, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/01/2023)

Por concepto de regalías:

- La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del 2021.
- los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II y III del año de 2022.

Razón por la cual se procede a **Requerir** al titular minero de la referencia, del Contrato de Concesión bajo estudio, allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías referidos en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, en ceros toda vez que, el título objeto de estudio no cuenta con la Licencia Ambiental.

Ahora bien, en lo relacionado con las obligaciones técnicas, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/01/2023)

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

“(…)”.

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, a partir del año 2020 solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Con respecto a lo anterior, señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular no ha presentado: la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016 y 2017, ni la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2021.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/01/2023)

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Se le recuerda al titular que la presentación y corrección del Formato Básico Minero debe ser presentada vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable mediante el Concepto Técnico transcrito, se procederá a aprobar.

- El pago de la visita de fiscalización del 2011 allegado por el titular el 5 de julio del 2011 en oficio con radicado 2011-7-5 por CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L” (\$416.268).

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2022030044858 de 26 de febrero de 2022**, a los titulares mineros de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a los señores **MARCO ANTONIO OSORIO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.630 y **DANIEL ENRIQUE ROLDÁN MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.010.381, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7679005**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO Y MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI** del departamento de Antioquia, suscrito el 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de mayo de 2010, con el código **B7679005**, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000)**, equivalente a veintisiete (27) **SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/01/2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, a los señores **MARCO ANTONIO OSORIO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.630 y **DANIEL ENRIQUE ROLDÁN MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.010.381, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7679005**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO Y MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI** del departamento de Antioquia, suscrito el 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de mayo de 2010, con el código **B7679005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, alleguen:

- La Póliza Minero Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a los señores **MARCO ANTONIO OSORIO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.630 y **DANIEL ENRIQUE ROLDÁN MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.010.381, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7679005**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO Y MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI** del departamento de Antioquia, suscrito el 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de mayo de 2010, con el código **B7679005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, alleguen:

- La corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016 y 2017.
- La presentación del Formato Básico Minero anual del año 2021.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **MARCO ANTONIO OSORIO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.630 y **DANIEL ENRIQUE ROLDÁN MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.010.381, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7679005**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO Y MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI** del departamento de Antioquia, suscrito el 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de mayo de 2010, con el código **B7679005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, alleguen:

- Los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II y III del año de 2022.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del 2021.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/01/2023)

Lo anterior, so pena de dar inicio al trámite sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 7679**, lo siguiente:

- El Auto **No. 2021080001702** del 7 de mayo del 2021, por medio del cual se efectuaron requerimientos **BAJO APREMIO DE MULTA**, se encuentra en proceso de notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 7679**, lo siguiente:

- El pago de la visita de fiscalización del 2011 allegado por el titular el 5 de julio del 2011 en oficio con radicado 2011-7-5 por **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L** (\$416.268).

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera que, sin el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

ARTICULO NOVENO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2022030044858 de 26 de febrero de 2022**.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Frente al artículo primero de presente proveído procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y frente a los demás artículos no procede recurso alguno por ser decisiones administrativas de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 12/01/2023



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/01/2023)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA,
SECRETARIA DE MINAS (E)**

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Gustavo Alonso Ortiz Álzate - Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	05/01/2023
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	05/01/2023

Proyectó: GORTIZAL

Aprobó: